



EN EL CASO DE:

UNIÓN DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO

CASO: CA-2007-13

Y

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El pasado 28 de marzo de 2007, la Sra. Marilia Acevedo Torres en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante la querellante, sometió un cargo por prácticas ilícitas contra la Unión de epígrafe. Se le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Específicamente alegó:

En o desde el 9 de agosto de 2006 la UTIER violó el Artículo XLI, Sección 6, Inciso "O" que establece que el Presidente de la Unión firmará de inmediato (en el momento en que la reciba) la carta de designación de oficial examinador en casos en que se suspendió sumariamente al empleado.

...La Unión unirá a la solicitud de vista copia de la formulación de cargos. Una vez radicada la solicitud de vista y asignado el oficial examinador correspondiente, según el orden de la lista, la UTIER y la Autoridad comunicarán por escrito al primero su designación para entender el caso. La Autoridad preparará la carta de designación para la firma de ambas partes, y enviará la misma a la mano con un mensajero para obtener de inmediato (en ese momento) la firma del presidente de la unión, o de una de las personas autorizadas a firmar por él."

El 20 de julio de 2006 la Autoridad suspendió sumariamente y le formuló cargos al Sr. José G. Tossas Cordero.

El 21 de julio de 2006 la Unión solicitó la celebración de vista administrativa para ventilar los cargos.

El 9 de agosto de 2006 se refirió para la firma del Sr. Ricardo Santos Ramos, Presidente de la UTIER, la carta designando al Lcdo. Abner Limardo como oficial examinador.

El 1 de septiembre de 2006 y 5 de octubre de 2006 se le dio seguimiento al señor Santos sobre su obligación de firmar la carta de designación.

A la fecha de hoy el Sr. Ricardo Santos no ha firmado la carta de designación de Oficial Examinador, ni ha presentado razones para no hacerlo.

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el cargo antes referido.

Luego de analizar el expediente completo del caso, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta.

La investigación realizada por la División de Investigaciones reveló lo siguiente:

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública creada mediante la ley habilitadora de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, que creó la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico. Posteriormente, en virtud de la Ley 57 del 30 de mayo de 1979, se designó con el nombre de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Entre los propósitos primordiales de esta corporación se encuentra la producción, distribución y venta de energía eléctrica en Puerto Rico.

En la Corporación existe una unidad apropiada representada por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego y certificada por la Junta.

El convenio colectivo aplicable a la fecha de los hechos que origina el presente caso es el suscrito por las partes el 12 de noviembre de 1999 y cuya vigencia se extendió desde el 14 de noviembre de 1999 hasta el 14 de noviembre de 2005 ¹.

Entre los artículos aplicables a los hechos en controversia en el presente caso se encuentran los siguientes:

**ARTICULO XLI: PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO**

...

Sección 1. En todos los casos de amonestación, mediada disciplinaria o suspensión de empleo y sueldote un trabajador, deberán formularse y notificarse por el supervisor

¹ Para la fecha de los hechos el convenio estaba vigente.

los cargos correspondientes, que estarán basados en las normas disciplinarias fechadas 1ro de enero de 1950, versión al castellano.

Dichas normas no podrán cambiarse, alterarse o enmendarse a menos que medie el consentimiento de las partes.

Sección 2. Una vez que tenga conocimiento de los hechos el supervisor hará una investigación de los mismos y rendirá un informe de dicha investigación no más tarde de los 30 días laborables siguientes a la fecha de tener el supervisor conocimiento oficial de dichos hechos. Copia del informe del supervisor le será remitido al trabajador, al representante de la sección, al presidente del capítulo local y al presidente del consejo estatal. La formulación de cargos se hará a la mayor brevedad posible y no más tarde de 20 días laborables después que el supervisor haya terminado la investigación de los hechos que dieron lugar a dichos cargos y la misma deberá indicar la penalidad que conlleva la infracción a las reglas de conducta imputadas.

La notificación de los cargos al trabajador se hará por entrega personal a éste o por correo certificado a su dirección oficial, según los récords de la oficina de personal. Copia de los cargos le será remitida al representante de la sección, al presidente del capítulo local y al presidente del consejo estatal.

Sección 3. Todo trabajador a quien se le formule cargos por infracción a una o varias reglas de conducta tendrá 15 días laborables a partir de la fecha del recibo por el presidente del consejo estatal de la notificación de dichos cargos para solicitar al administrador general de la oficina de asuntos laborales la celebración de una vista formal de arbitraje para la ventilación de los mismos, la cual se efectuará ante un árbitro del Departamento del Trabajo. Al celebrarse la vista el trabajador estará representado por el presidente del consejo estatal o cualquier otro oficial de la unión o por cualquier otro abogado que el seleccione.

...

Sección 6. Suspensiones Sumarias

A. Solamente será causa para suspensión sumaria de empleo y sueldo antes de la celebración de la vista formal, los cargos por desfalco, hurto, escalamiento, mal uso de los fondos de la autoridad, uso reincidente e ilegal de sustancias controladas o negarse a someterse a un programa de rehabilitación, ó cuando hayan motivos razonables de que existe el peligro real de destrucción para la propiedad de la autoridad ó la vida de cualquiera de sus empleados.

B. Todo caso disciplinario predicado en tales causales, así como en aquellos casos contemplados en el Artículo XIX, licencia por accidentes de trabajo, se ventilará ante los oficiales examinadores seleccionados por las partes, de conformidad a los términos de éste Artículo.

...

D. Aquellos casos en los cuales la Autoridad interese decretar una suspensión sumaria de empleo y sueldo del trabajador, esta concederá una vista informal previa, no evidenciaria. En la citación a esta vista informal se notificará al empleado por escrito de los cargos administrativos. En la vista se le hará una descripción de la prueba que posee el patrono y el empleado tendrá la oportunidad para expresar su versión de lo sucedido. Así también el empleado tendrá derecho a imponer la defensa que pueda tener antes las imputaciones notificadas en la citación a la vista informal. En la vista el empleado podrá ser asistido (asesorado) por el representante sindical o legal que el determine. De el empleado no comparecer a dicha vista o no presentar defensa que derroten dichas imputaciones, la autoridad podrá imponer la suspensión sumaria de empleo y sueldo. El empleado tendrá derecho a una copia de su declaración.

...

G. Posterior a la suspensión sumaria, y del empleado solicitarlo, se celebrará la vista formal ante el oficial examinador designado.

...

I. Oficiales Examinadores

Las partes acuerdan establecer una lista de nueve (9) oficiales examinadores. Dichos oficiales examinadores serán ex jueces de los tribunales de justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

J. La lista acordada podrá ser revisada cada dos años, previa a solicitud de alguna de las partes. Dicha solicitud deberá formalizarse por lo menos noventa (90) días con antelación de vencimiento de dicho término. De no mediar tal solicitud la lista quedará renovada automáticamente por un periodo similar. La solicitud de modificación y/o sustitución de oficiales examinadores se hará por correo certificado con acuse de recibo identificando el (los) nombre (s) del oficial (es) examinador (es) que desea (n) y el nombre de sus sustituto. De surgir la situación donde por solicitud de la autoridad o de la UTIER quedasen en la lista menos de cinco (5) quienes continuarán funcionando como tal, oficiales examinadores, se sortearán los nombres de los excluidos para llevar los nombres a cinco (5) en lo que las partes designan por acuerdo mutuo los suplentes hasta completar nueve (9).

...

O. La lista de los oficiales examinadores se preparará en orden alfabético. Se establecerá un sistema de asignación de casos a base del orden en que se reciba del Presidente de la Unión la solicitud de vista o en el orden en que lleguen los casos a la Oficina de Procedimientos Especiales, lo que sea primero. A estos efectos, se utilizará el sello de recibo de la Oficina de Procedimientos Especiales. La Unión unirá a la solicitud de vista y asignado el oficial examinador correspondiente, según el orden de la lista, la UTIER y la Autoridad comunicarán por escrito al primero su designación para entender en el caso. La Autoridad preparará la carta de designación para la firma de ambas partes y enviará la misma a la mano con un mensajero para obtener de inmediato (en

ese momento) la firma del Presidente de la Unión, o de una de las personas autorizadas a firmar por él.

...

En la controversia planteada ante nuestra consideración el Patrono alegó que la Unión violó los términos del convenio colectivo al no firmar de inmediato la designación del Oficial Examinador en el caso disciplinario del Sr. José G. Tossas.

Por otro lado, la Unión alegó que, según el Convenio Colectivo, la actuación del Oficial Examinador es limitada a ciertos y particulares casos disciplinarios en donde es impuesta la suspensión sumaria de empleo y sueldo. En ausencia de ello, los casos deberán ser tramitados como norma general conforme al Artículo XLI sección 3, el cual dispone que la vista formal de arbitraje se llevará a cabo ante un árbitro del Departamento del Trabajo. Sostuvo que la acción de requerir la firma de ambas partes en la designación del oficial examinador es con el propósito de asegurar que el trámite y las causales imputadas tengan base para referirse al foro correspondiente ^{2/}. La Unión planteó que se encontraba realizando una evaluación de cada caso para determinar si concurría en la designación y notificación de los oficiales examinadores toda vez que, alegadamente, el Patrono había imputado indebidamente la suspensión sumaria de empleo y sueldo en casos disciplinarios para discriminar contra los miembros de la Unidad Apropiaada. Tal situación, según la Unión, imposibilitó la designación o notificación del Oficial Examinador. Alegó, además, la aplicación de la doctrina de incuria por el tiempo transcurrido para la presentación del cargo.

El Patrono sostuvo que de conformidad con el procedimiento del Convenio Colectivo, la Autoridad designó el Oficial Examinador que correspondía atender el caso del Sr. José Tossas y procedió a preparar la carta de designación para la firma del Presidente de la UTIER. Argumentó que contrario a lo establecido en el Convenio, el Presidente de la Unión no firmó el documento inmediatamente. Sostuvo que el 24 de abril de 2007 el Sr. Ricardo Santos Ramos remitió la comunicación a la Lcda. Marilyn Rivera Meléndez designando al Lcdo. Abner Limardo como Oficial Examinador. Expresó que esta acción no convertía en académica la controversia.

El 23 de octubre de 2006 el Oficial Examinador, Lcdo. Abner Limardo, emitió Resolución decretando la desestimación y archivo del caso disciplinario del Sr. José G.

^{2/} Al Departamento del Trabajo o a un Oficial Examinador.

Tossas Cordero. En la misma, sostuvo que carecía de jurisdicción toda vez que contrario a lo convenido en el convenio colectivo existía falta de concurrencia de las partes con respecto a la designación del Oficial Examinador. Según la Resolución, estas conclusiones fueron luego de que éste se percatara de que la carta de designación del 8 de agosto de 2006 aparecía suscrita solo por la representación del Patrono y no por la Unión. Por otro lado, sostuvo que la falta de concurrencia fue confirmada mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Unión querellada. Ante esta situación resolvió carecer de facultad jurisdiccional bajo el Convenio Colectivo, ya que el procedimiento no fue conforme al Artículo XLI Sección 6, inciso O, el cual establece que la designación del oficial examinador sería hecha y comunicada por la UTIER y la AEE y no exclusivamente por una de ellas.

El 27 de octubre de 2006, la Lcda. Linda L. Vázquez Marrero, Abogada Senior de la Oficina de Procedimientos Especiales del Patrono, presentó Solicitud de Reconsideración ante el Oficial Examinador, Lcdo. Abner Limardo. Expuso como planteamiento que ante el hecho de que el Oficial Examinador se declarara sin jurisdicción, el expediente debía ser remitido a la Oficina de Procedimientos Especiales y no ser archivado y desestimado. Indicó que otra acción constituiría resolver el caso. Por otro lado, mencionó que desconocía el contenido de la carta aludida en la Resolución, alegadamente suscrita por el Sr. Ricardo Santos. Concluyó solicitando que se reconsiderara la determinación y se dejara sin efecto lo relacionado al archivo y desestimación del caso.

El 27 de octubre de 2006, el Lcdo. Abner Limardo emitió orden en el caso del Sr. José G. Tossas. Con lo relacionado a la solicitud de reconsideración reiteró que el remedio procedente ante la ausencia de facultad jurisdiccional era la desestimación y archivo del caso. Aclaró que dicho dictamen no impedía la iniciación de un nuevo proceso por no representar una desestimación contra la prueba de los cargos. Ante ello, denegó la solicitud de reconsideración reiterando lo emitido en la Resolución del 23 de octubre de 2006.

El 27 de noviembre de 2006, el Patrono radicó un recurso judicial impugnando el Laudo, esto es, la Resolución emitida el 23 de octubre de 2006 por el Lcdo. Abner Limardo, sobre el procedimiento disciplinario.

El 5 de febrero de 2007 la Honorable Awilda Vilches Reyes, Juez del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, emitió Sentencia con relación al recurso de impugnación de Laudo en el caso KAC2006-7668. En la misma resolvió desestimar el recurso por carecer de jurisdicción.

El 21 de julio de 2007, se ordenó el archivo del caso del Sr. Tossas luego de que las partes llegaran a un acuerdo de transacción.

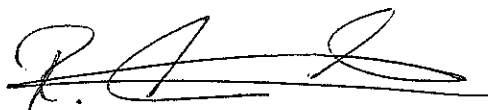
Como bien se desprende de la investigación, las partes siguieron discutiendo las diferencias que impidieron inicialmente la designación del Oficial Examinador. A estos fines, el 24 de abril de 2007 las partes finalmente concursaron en designar y notificar al Lcdo. Abner Limardo como Oficial Examinador en el caso disciplinario del Sr. Tossas.

Como resultado de las reuniones y los trámites realizados entre las partes, éstas tuvieron la oportunidad de ventilar sus diferencias con relación a la designación del Oficial Examinador. Por otro lado, con relación a los cargos imputados al Sr. Tossas las partes lograron transigir varios de los mismos y como consecuencia, el 21 de julio de 2007 se ordenó el archivo del caso.

POR TODO LO CUAL, entendiendo que no se incurrió en la práctica ilícita imputada, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta en Pleno la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de abril de 2008.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Presidente Interino

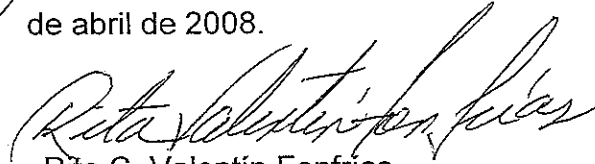
NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. LCDO. JOSÉ VELAZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UTIER
420 AVE PONCE DE LEÓN
STE. B4 SAN JUAN PR 00918-3416

2. LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SANTURCE, PR 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de abril de 2008.



Rita C. Valentín Fonfrías
Secretaria de la Junta

